

ILUSTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE COLUMBARIO EN EL CEMENTARIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y regula la Tasa por la prestación del servicio de columbario en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fisca.

Artículo 1.- Objeto. Hecho Imponible.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del Cementerio Municipal de Santa Brígida.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de columbario en el cementerio municipal, que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 2.- Concepto.

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Artículo 3.- Ubicación.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y sólo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o las procedentes de los restos de los cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros

supuestos.

Artículo 4.- Destino.

Sólo se administrarán las cenizas de los residentes en el municipio, esto es, de los empadronados en el momento de su fallecimiento. Salvo que se trate del fallecimiento de un menor de 1 año de edad.

No obstante, y siempre que hubiera espacio suficiente disponible para atender a las necesidades de los vecinos, podrán depositarse restos de personas nacidas en el municipio pero que no residan en el mismo en el momento del fallecimiento, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

Las personas que figuren empadronadas en Santa Brígida y cuyos familiares en 1º grado (padres, madres hijos/as) estén inhumados en el cementerio de este municipio, al finalizar la concesión administrativa del nicho o en el momento de su exhumación, podrán previa solicitud e incineración de los restos cadavéricos, depositar sus cenizas.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial y, en su caso, los titulares de las concesiones concedidas.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá más bonificaciones o exenciones que las previstas legalmente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial sujeto a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Solicitud de concesión.

Los interesados en el uso del columbario deberán aportar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Brígida:

- 1.- Solicitud de utilización del columbario suscrita por un familiar.
- 2.- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- 3.- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

4.- Carta de pago o documento que lo sustituya, de haber abonado las tasas por columbario.

5.- Si se trata de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción en el Registro Civil.

La resolución del otorgamiento deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, nº de columbario, fecha de concesión y plazo.

No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente solicitud de retirada en el Ayuntamiento ya esta sea aprobado, momento en que se entenderá finalizada la concesión.

Artículo 9. Plazo de la concesión.

1.- Las concesiones serán de un período inicial de cinco años a contar desde la fecha del primer depósito de la urna, pudiendo ser prorrogado a los cinco años.

2.- Se permite hasta un máximo de cuatro prórrogas y previa solicitud en cada caso con diez días de antelación a la finalización del plazo de concesión, o de prórroga de las mismas y el abono de la tasa correspondiente.

3.- El Ayuntamiento puede denegar la ampliación de la concesión si entendiese que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa abonada.

4.- Si por razones imputables al interesado, se rescindiera la concesión antes de la finalización de cualquiera de los plazos, el titular no tendrá derecho a la devolución ni total ni parcial de las cantidades abonadas.

5.- Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos señalados no se reclamara la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

Artículo 10.- Cuota Tributaria.

Los derechos de uso del dominio público del columbario serán de **70,00 euros por unidad** y plazo de cinco años, que deberán ser abonados en el momento de la solicitud de la concesión o en el momento de solicitud de cada una de las prórrogas.

Artículo 11.- Gestión.

La tramitación de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se iniciará una vez verificado, entre otros, el abono de la tasa correspondiente, no procediéndose a su tramitación y desestimando la solicitud si no se verifica este hecho.

Artículo 12.- Forma de depositar las cenizas.

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá realizarse de forma ordenada, de arriba abajo y de izquierda a derecha, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. En los casos de prórroga de la concesión, las cenizas serán trasladadas al columbario correspondiente al objeto de mantener un registro correlativo de los mismos.

A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Artículo 12.- Registro de columbarios.

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, nº de columbario, fecha de la concesión y plazo.

Artículo 13.- Daños.

El Ayuntamiento de Santa Brígida, si bien realizará la vigilancia del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales.

Artículo 14.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza Fiscal se regirá por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos; Ley General Tributaria; El Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes en materia recaudatoria.

Artículo 15.- Interpretación de esta ordenanza.

Se faculta al Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, siendo de aplicación desde ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.